

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, 9 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Auto inter. 0103



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
DEMANDADO:	HECTOR HERNAN SANCHEZ MUÑOZ
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2016-00549-00

Nuevo (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 14 de junio de 2018, fecha en la cual se decretó una medida cautelar, empero, que no fueron retirados los oficios.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE en contra de HECTOR HERNAN SANCHEZ MUÑOZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de secuestro de la posesión material que ostenta el ejecutado señor HECTOR HERNAN SANCHEZ MUÑOZ, sobre el vehículo de placas VEN-228.

TERCERO: No se hace necesario librar comunicación alguna, por cuanto no fue retirado el comisorio.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes CDTs, o cualquier otro activo, que posee el demandado en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, de la ciudad de Armenia, la cual se limitó a la suma de \$5.441.000. No se hace necesario librar comunicación alguna, por cuanto no fueron retirados los oficios del expediente.

QUINTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

SEXTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEPTIMO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

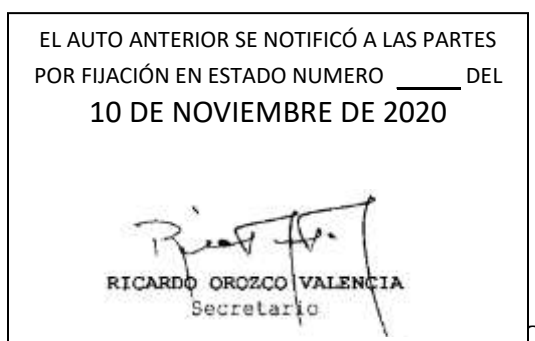
OCTAVO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



**JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0481d628296360abf2e06f1c15f9c7d8a2376e78b3a72c17d9786e33b26f809
Documento generado en 09/11/2020 11:52:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>